

LEY 9.016

La Plata, 22 de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-103.602/73 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle de uso público— el pasaje y continuación de la calle San Luis o Comisionado José Indart, ubicado en la localidad de San Justo, jurisdicción del partido de La Matanza, nomenclado catastralmente como: circunscripción II, sección M, fracción III, parcela 1b, en una extensión de ciento setenta metros (170 m.) y un ancho de siete metros con veinte centímetros (7,20 m) entre las calles Rincón y Argentina, con una superficie de un mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (1.224 m.2), que fuera cedido por plano aprobado con característica 70-261-76.

Art. 2º Permútase el bien inmueble descrito en el artículo anterior por las fracciones de tierra ubicadas en la misma localidad y partido, designadas según catastro como: circunscripción II, sección M, fracción II, en el tramo comprendido entre las calles Rincón y Argentina y la ochava con rumbo este de la parcela 5ª, compuesta de una superficie de tres mil trescientos veintiún metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (3.321,21 m2.) y noventa metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (90,27 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con características 70-446-73 y 70-115-74, respectivamente, que ofrece la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A., INSUD, actual titular de dominio inscripto al folio 3.529, año 1960, del Registro del partido de La Matanza, con destino a la apertura y pase al dominio público de la continuación de la calle Mendoza, en el tramo ubicado dentro de los límites de su propiedad.

Art. 3º Establécese que la Municipalidad de La Matanza deberá destinar los inmuebles mencionados en el artículo 2º a calle de uso público.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la sociedad aludida en el artículo 2º.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil dieciséis (9.016).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta se dispone la permuta de dos fracciones de tierra ubicadas en la localidad de San Justo, jurisdicción del partido de La Matanza, de propiedad de la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. INSUD y de la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Con fecha 23 de octubre de 1959 el Honorable Concejo Deliberante del citado partido sancionó la ordenanza 2.229, por la cual se desafectó del dominio público parte del pasaje y continuación de la calle Comisionado José Indart o San Luis, entre las calles Rincón y Argentina de aquella localidad, concediéndoselo a A. D. A. M. A. S. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, a cambio de la apertura y pase al dominio público de la continuación de la calle Mendoza, en el tramo ubicado dentro de los límites de su propiedad.

En cumplimiento de la referida ordenanza, ambas sociedades suscribieron un convenio por el cual se obligaron mutuamente a la concreción de los planes que el municipio trazara con relación a la continuación de la calle Mendoza, desde la avenida Argentina hasta la calle Rincón, dejando constancia que la mitad de la fracción a ceder lo sería por cuenta y orden de A. D. A. M. A. S., que a tal efecto abonaba a INSUD el importe correspondiente, construyendo además un cerco de mampostería y la acera sobre la nueva línea de edificación, ya que la totalidad del área a ceder para calle pertenecía al dominio de la segunda de las empresas nombradas.

Cabe destacar, que la permuta aludida significa un importante beneficio para el interés público, no sólo desde el punto de vista funcional, por lo que implica unir dos calles pavimentadas, sino también por la diferencia en más de la superficie y valor de la fracción particular que facilitará el desarrollo de la planificación en la expansión del loteo.

Es dable advertir que la Municipalidad de La Matanza ha obrado fuera del ámbito de su competencia en lo que respecta al compromiso por ella adquirido, ya que el mismo, opera en relación a la superficie de uso público cuya titularidad, por imperio de la ley 3.487 corresponde a la provincia de Buenos Aires.

Evaluando lo enunciado precedentemente, el Gobierno bonaerense procede a sancionar la ley que se acompaña.